



Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

ORDENANZA N° 10886

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA
CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE**

ORDENANZA

Art. 1º: Créase en el ámbito de la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz el “Programa Jóvenes del Presente” que se desarrollará conforme se establece en la presente Ordenanza.

Art. 2º: El programa está dirigido a todos los jóvenes desocupados, estudiantes o no, dispuestos a mejorar sus posibilidades de conseguir empleo mediante la capacitación y el desarrollo de aptitudes, conocimientos, destrezas y habilidades orientadas a satisfacer las necesidades en las diferentes áreas de la producción, el comercio y los servicios en todas sus variantes y en toda la ciudad de Santa Fe.

Art. 3º: Las empresas pertenecientes al sector privado podrán acceder al programa en tanto:

- a) Se encuentren formalmente inscriptas.
- b) No hayan efectuado despidos masivos de sus trabajadores en un período menor a seis (6) meses.
- c) Se comprometan a no sustituir trabajadores permanentes por los beneficiarios del Programa durante el período que dure la adhesión a éste.
- d) Tengan la decisión de ceder sus instalaciones como ámbito para las prácticas laborales o la capacitación.

Art. 4º: La condición de beneficiario del Programa no genera relación laboral entre la empresa participante y los beneficiarios ni entre éstos y la Municipalidad de Santa Fe de la Vera Cruz. Sin perjuicio de ello, la empresa podrá iniciar durante el período de práctica o capacitación o a su finalización, una relación laboral con el beneficiario.

Art. 5º: El Programa entregará a cada beneficiario una colaboración económica de carácter no remunerativa para viáticos y demás gastos de capacitación en forma mensual.



Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

ORDENANZA N° 10886

Las empresas podrán adicionar al monto anterior y a su cargo, una contribución no remunerativa con la finalidad de facilitar el desarrollo de las prácticas y/o la capacitación.

Art. 6°: El período de práctica o del curso de capacitación cubierto por el Programa y el consecuente financiamiento no podrá superar los doce (12) meses.

Art. 7°: La práctica en la empresa tendrá una duración mínima de cuatro (4) horas diarias o veinte (20) semanales, debiendo el gerente y/o jefe de personal y/o encargado de la empresa justificar en forma personal y bajo su exclusiva responsabilidad la asistencia del beneficiario del presente Programa; su incumplimiento facultará al Departamento Ejecutivo Municipal, a disponer la baja inmediata de la empresa y del beneficiario.

Art. 8°: La empresa deberá proporcionar a los beneficiarios la cobertura de una obra social con la atención de servicios básicos y así como cubrir los siniestros que pudieran sufrir los beneficiarios del Programa durante el desarrollo de la práctica y/o capacitación a través de la afiliación a una Aseguradora de Riesgos de Trabajo y en el marco de la Ley N° 24.557. La reglamentación establecerá las pautas y demás condiciones bajo las cuales se procederá a la contratación.

Art. 9°: La Secretaría de Promoción Comunitaria de la Municipalidad de Santa Fe, garantizará la transparencia en la implementación y ejecución del Programa, su seguimiento y control. A tales fines deberá respetar los siguientes criterios y prioridades:

- 1) Para la selección de beneficiarios:
 - a) Madres solteras.
 - b) Padres jefes de familias.
 - c) Los jóvenes con capacidades diferentes y necesidades especiales.
 - d) En caso de dos o más hermanos inscriptos, sólo podrá ser beneficiario uno de ellos.



Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

ORDENANZA N° 10886

- e) Se respetará un razonable equilibrio territorial, teniendo en cuenta a tal efecto la división por vecinales de la ciudad de Santa Fe.
- 2) Para ingresar como beneficiario del Programa los jóvenes deberán adherirse a éste conjuntamente con la empresa, suscribiendo la pertinente solicitud, la que tendrá carácter de declaración jurada.
- 3) Los beneficiarios tendrán derecho a realizar sus prácticas en el ámbito de la empresa, de acuerdo a lo acordado en la solicitud de adhesión. Al finalizar las mismas, recibirán un certificado que acredite las prácticas realizadas y el tiempo de duración de las mismas.
- 4) Los beneficiarios se encuentran obligados a respetar las reglamentaciones internas de la empresa o entidad en donde efectúen la práctica o capacitación, su incumplimiento puede motivar la baja del beneficiario del Programa.
- 5) Los lugares e instalaciones de las empresas o entidades donde los beneficiarios desarrollen la práctica laboral, deberán reunir las condiciones de higiene y salubridad exigidos por la normativa vigente.
- 6) La práctica del beneficiario se extinguirá por las siguientes causales:
 - a) Vencimiento del período habilitado.
 - b) Aplicación de una sanción que impida la continuidad de la práctica o capacitación.
 - c) De común acuerdo entre la empresa y beneficiario.
 - d) Detección por parte de la Secretaría de Promoción Comunitaria de la Municipalidad de Santa Fe del incumplimiento de lo previsto en el artículo 7° de la presente.
- 7) La empresa deberá comunicar a la Secretaría de Promoción Comunitaria de la Municipalidad de Santa Fe, cualquier novedad que se produzca en relación a la práctica o capacitación de los beneficiarios durante su vigencia. Entre estas obligaciones se encuentra la de denunciar el acaecimiento de un siniestro a uno de sus beneficiarios, a tales efectos la citada Secretaría deberá diseñar y emitir



Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

ORDENANZA N° 10886

los modelos de denuncia, de recepción de novedades y de certificación de prácticas para facilitar su implementación.

Art. 10°: La tarea de control y seguimiento comprenderá:

- a) Difundir el Programa a beneficiarios y empleadores para que llegue a todos los interesados radicados en la ciudad de Santa Fe.
- b) Garantizar la igualdad de oportunidades de acuerdo a cada tipo de actividad laboral.
- c) Receptar y evaluar las solicitudes de adhesión de las empresas para formalizar los convenios respectivos.
- d) Receptar y evaluar las solicitudes de adhesión de los beneficiarios.
- e) Supervisar el desarrollo del Programa.

Art. 11°: El Programa se ejecutará, en una primera etapa y en forma programática, con los planes Nacionales, Provinciales o Municipales que la Municipalidad de la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz administra.

Art. 12°: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a comunicar y/o formalizar o suscribir con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación o el organismo que corresponda los convenios para la implementación del Programa en el marco de la normativa nacional vigente, si fuere necesario.

Art. 13°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

SALA DE SESIONES, 5 de setiembre de 2.002.-

Presidente: Ing. Darío Boscarol

Secretario Legislativo: Dr. Néstor Condal